



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, en donde la doctora Diana María Salazar Campos comunica la renuncia al poder conferido por la ejecutante, en calidad de abogada de pobreza, encuentra el Despacho que el artículo 76 Inciso 4° del Código General del Proceso:

“Artículo 76. Terminación del poder. (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”. Subrayado fuera de texto.

Ahora, si bien la representación judicial en favor de la ejecutante se dio en virtud a amparo de pobreza conferido a la misma, lo cierto es que ello no la exime para cumplir los requisitos establecidos en la ley para finalizar su vinculación contractual con la señora Alessia Estefania Oliveros Loaiza, pues era su deber remitirle aporte copia de dicha comunicación, sea de forma física o virtual, a efectos que la interesada conociera su nuevo nombramiento y con ello pudiera ejercer las acciones pertinentes, por lo que, en principio, no hay lugar a aceptar la renuncia a su designación.

Sin embargo, no desconoce esta juzgadora que los servidores judiciales no pueden ejercer representación alguna, motivo por el cual, se accederá a lo pedido y se dispondrá remitir copia de este proveído a la señora Alessia Estefania Oliveros Loaiza para que la misma se entere de la renuncia de su abogada y como quiera que esta se encontraba actuando en amparo de pobreza, para garantizar el derecho de postulación de la señora Oliveros Loaiza, se dispone designar al doctor Diego Iván Vanegas Ramírez, a quien se le notificará al correo electrónico diego.divr@hotmail.com, afectos de que se pronuncie sobre la designación conforme a la ley y una vez acepte el cargo, compártasele el link del proceso.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficio respectivo a la profesional del derecho y a la ejecutante.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a49d5f456c1f800480aff610f57f5d1603773d3c815bdfe53f212c7242c
f25d**

Documento generado en 02/03/2022 06:53:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>